
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.306

Miércoles 20 de Julio de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2158088

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

FIJA ARANCEL DE EXPERTOS INSCRITOS Y VIGENTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE EXPERTOS PARA MEDIACIÓN, PARA EL AÑO 2022

(Resolución)

Núm. 549 exenta.- Santiago, 26 de mayo de 2022.

Vistos:

1. Lo dispuesto en el número 16 del artículo 19 de la Constitución Política de la República;
2. Decreto con fuerza de ley N° 2, de fecha 29 de septiembre de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
3. Lo dispuesto en el Código del Trabajo, Libro IV, Título VII, artículo 379, reformado en virtud de la Ley 21.327, de Modernización de la Dirección del Trabajo, publicada en el Diario Oficial, con fecha 30 de abril de 2021;
4. La resolución exenta N° 681, de fecha 31 de mayo de 2021, suscrita por la Sra. Directora del Trabajo, que Establece y Sistematiza Nueva Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo;
5. La Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. Decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de fecha 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
7. Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón;
8. Orden de Servicio N° 1, de fecha 30 de enero de 2002, de la Dirección del Trabajo, que crea y ordena un sistema de solución alternativo de conflictos laborales colectivos;
9. Circular N° 41, de fecha 2 de junio de 2017, de la Dirección del Trabajo, que imparte instrucciones en materia de Mediación Laboral, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.940 y deroga instrucciones que indica;
10. Resolución exenta N° 1.125, de fecha 7 de septiembre de 2021, suscrita por la Sra. Directora del Trabajo, que crea el registro nacional de expertos/as, atendido lo establecido en el Capítulo VII del Libro IV del Código del Trabajo;
11. Orden de Servicio N° 5, de fecha 13 de septiembre de 2021, de la Dirección del Trabajo, que establece el alcance de las funciones que realizarán los expertos que constarán en el Registro Nacional de Expertos, atendido lo establecido en el Capítulo 1 Título VII del Libro IV del Código del Trabajo, y
12. Circular N° 68, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Dirección del Trabajo, que establece el procedimiento para el registro y actuación de los/las expertos/as que constan en el Registro Nacional de Expertos, atendido lo establecido en el Capítulo I del Título VII del Libro IV del Código del Trabajo.

Considerando:

1. Que, la orden de servicio N° 5, de 13 de septiembre 2021, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 379 del Código del Trabajo, introducido por la ley N° 21.237, sobre "Modernización de la Dirección del Trabajo", dispone

CVE 2158088

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

que, en casos calificados de mediación en negociación colectiva con acuerdo de las partes y previa autorización del Servicio, el/la mediador/a podrá ser asesorado por un experto/a, a costo de la Dirección del Trabajo, en los términos del inciso segundo del artículo 379, Título VII, Capítulo I del Libro IV del Código del Trabajo.

2. Que, el artículo 377 bis del Código del Trabajo, define a la mediación laboral como el "sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial llamado mediador, sin poder decisorio, colabora con las partes, y les facilita la búsqueda, por sí mismas, de una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos", y por su parte, el inciso 2 del artículo 379 del Código del Trabajo señala, en lo pertinente, "En casos calificados y con acuerdo de las partes, el mediador podrá ser asesorado por un experto a costo del Servicio...".

3. Que, la resolución exenta N° 1.125, de 7 de septiembre de 2021, crea el Registro Nacional de Expertos, de carácter público, el que se encuentra de manera permanente y actualizado en la página web institucional, de modo que el mediador en acuerdo con las partes pueda solicitar el nombramiento del Experto/Asesor al/la Director/a del Trabajo.

4. Que, la circular N° 68 de 30 de septiembre de 2021, establece el procedimiento para el registro y actuación de los expertos que constan en el Registro Nacional de Expertos, siendo la Unidad de Solución Alternativa de Conflictos del Departamento de Relaciones Laborales (USAC) o donde se encuentre radicado el proceso de mediación, los encargados de llevar el control del Registro de las/os expertos/as, las actuaciones de mediación en las que han participado debiendo cautelar que los informes emitidos por ellos estén debidamente ingresados en la plataforma informática SIRELA.

5. Que, la circular N° 68 antes citada, indica que la tabla de los aranceles de los servicios de los/as expertos/as se fijará anualmente mediante resolución exenta del/de la Director/a del Trabajo, la que regirán a contar del 1 de enero de cada año. Respecto del pago de los honorarios, este deberá ser realizado por la Dirección del Trabajo dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la entrega del Experto del informe técnico y de la boleta a honorarios a la Unidad a cargo del respectivo registro, la que deberá verificar la efectividad de los servicios realizados debiendo visar y remitir los mencionados documentos con un informe ejecutivo donde conste lo realizado por el experto, al Departamento de Administración y Finanzas, señalando la procedencia del pago y su monto.

Las condiciones para el pago de los aranceles deberán constar expresamente en el contrato de honorarios.

6. Que el monto a pagar al experto, será definido por la Unidad de Solución Alternativa de Conflictos del Departamento de Relaciones Laborales (USAC) o donde se encuentre radicado el proceso de mediación, monto que estará sujeto a la parte resolutive de la presente resolución, en relación a los siguientes elementos: entrega de informe técnico y la verificación de la efectividad de los servicios realizados o la realización de alguna gestión efectiva y comprobable.

7. Que el informe requerido al Experto deberá contener, a lo menos, la individualización de las partes y del proceso, número de veces que se reunió con las partes, medios a través de los cuales se reunió con éstas, antecedentes revisados, registros de visitas realizadas en caso de que concurra a la faena, medios probatorios utilizados para sustentar la asesoría realizada, y la respuesta entregada.

8. Si la asesoría no puede concretarse porque las partes llegan a acuerdo y suscriben un contrato colectivo, o comunican que se desisten de la asesoría o que el sindicato ejerza el derecho establecido en el artículo 342 del Código del Trabajo, se deberá estar a las siguientes reglas:

a) No procederá pago alguno si el asesor, aun habiendo suscrito contrato de prestación de servicios a honorarios, no ha realizado ninguna gestión efectiva y comprobable.

b) Procederá el pago del 30% del arancel correspondiente, si el asesor realiza alguna gestión efectiva y comprobable, pero no logra finalizar la labor encomendada.

9. Que, los expertos para mediadores poseen características propias y reglas de procedimiento definidas en orden de servicio N° 5, de fecha 13 de septiembre de 2021, resolución exenta N° 1.125, de fecha 7 de septiembre de 2021 y circular N° 68, de fecha 30 de septiembre de 2021, todos de la Dirección del Trabajo, sin perjuicio que supletoriamente, regirán las normas contenidas en el Código del Trabajo, Código Orgánico de Tribunales y Código de Procedimiento Civil.

10. Que la contratación de los expertos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la Dirección del Trabajo.

Resuelvo:

1. Fíjase, para el año 2022, el arancel fijado para el pago de los servicios honorarios por la labor de Asesor Expertos inscrito en el Registro Nacional de Expertos, la suma de 19 Unidades de Fomento (UF), para lo cual se deberá estar a los siguientes requisitos:

1.1. Pago correspondiente 100% de los honorarios (19 UF), para lo cual deberá acreditarse mediante la entrega de un informe Técnico y la verificación de la efectividad de los servicios realizados por parte del Mediador a cargo del proceso.

1.2. Pago correspondiente al 30% de los honorarios (5.7 UF), si el asesor realiza alguna gestión efectiva y comprobable, en el entendido que no se da cumplimiento a la totalidad de la labor contratada. Se entenderá por gestión efectiva y comprobable, toda aquella acción realizada por el experto, en orden de poder ejecutar la asesoría para el momento en que le haya sido solicitada. Esa acción deberá ser acreditada documentalmente, debiendo constar, además en un informe donde se detalle lo realizado.

1.3. No procederá pago alguno si el asesor aun habiendo suscrito contrato de prestación de servicios a honorarios, no ha realizado ninguna gestión efectiva y comprobable.

Las sumas señaladas, constituyen el pago de honorarios correspondiente al experto que asesore al mediador y a las partes en materias de orden técnico, una vez que haya aceptado formalmente la designación.

2. Establézcase, que, para proceder al pago de los honorarios por parte de la Dirección del Trabajo, el experto deberá remitir informe técnico y la boleta a honorarios a la Unidad de Solución Alternativa de Conflictos del Departamento de Relaciones Laborales (USAC) o donde se encuentre radicado el proceso de mediación, la que deberá visar y remitir los mencionados documentos con un informe ejecutivo donde conste que verificó la efectividad de los servicios realizados, al Departamento de Administración y Finanzas, el que dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes desde la entrega de los antecedentes deberá efectuar el pago.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo Zenteno Muñoz, Director del Trabajo.